



DOC: 02235601

EXP : 00762329

" AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA "

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 292 – 2025 - SGDPM/GGDE/MPH

Huacho, 08 de abril de 2025.

SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

VISTO: EL Expediente N°762329 y Documento N°2182698 de fecha 03 de febrero de 2025, presentado por Feliciano Egberto Guillen Guillen identificado con DNI N°10505350 en representación de **ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCAR E.I.R.L.** con RUC N°20608278461 y domicilio fiscal en Av. 11 de Enero Mz.70 Lt.21 del distrito de Ancon, provincia y departamento de Lima, quien solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **CIRCUITO DE MANEJO** ubicado en **PLAYA CHICA MZ.A LT.1 (ALTURA KM.145 PANAMERICANA NORTE)** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su inciso 1.7. Principio de la presunción de la veracidad, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario". Asimismo, en el inciso 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustentativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, los artículos 3º y 4º del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, señala en su artículo 3º "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas (...)", así mismo, señala en su artículo 4º "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades."

Que, el artículo 8º del TUO de la Ley N°28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que para las "b) edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento (...)".

Que, el artículo 14º de la Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH señala como evaluación previa para la emisión de las licencias de funcionamientos implica que se ha evaluado los siguientes aspectos: Zonificación y Compatibilidad y Uso, Condiciones de Seguridad en Edificaciones, según la naturaleza del tipo de evaluación técnica que es facultad de la Municipalidad. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior; concordante con el artículo 6º del TUO de la Ley N°28976.

Que, de conformidad a la Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH señala los requisitos para solicitar una licencia de funcionamiento: 1.a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada (...). 4.Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7. Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8. Memoria o protocolo de prueba de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad protección contra incendio.

Que, ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCAR E.I.R.L. con RUC N°20608278461 es una empresa inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de SUNARP mediante Partida N°14727749, el cual otorga poderes y facultades a favor del Gerente General Feliciano Egberto Guillen Guillen identificado con DNI N°10505350.

Que, conforme se visualiza en el Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento, Feliciano Egberto Guillen Guillen en representación de **ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCAR E.I.R.L.** solicita Licencia de Funcionamiento para su negocio con el giro de **CIRCUITO DE MANEJO** ubicado en **PLAYA CHICA MZ.A LT.1 (ALTURA KM.145 PANAMERICANA NORTE)** del distrito de Huacho, provincia de Huaura y departamento de Lima, con un área de **17,126.04m²**, habiendo cumplido con el pago respectivo de S/1,459.00 según Recibo N°1301065-Mov.N°125 de fecha 03/02/2025.

Que, mediante Proveído N°93-2025-SGDPM-MPH con registro de documento N°2183606 se deriva el expediente N°762329 a fin que se informe si el giro de **CIRCUITO DE MANEJO** en **PLAYA CHICA MZ.A LT.1 (ALTURA KM.145 PANAMERICANA NORTE)** zonificado como **RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA (RDM)** es compatible al área comercial. El mismo que ha sido derivado a esta subgerencia con Proveído N°219-2025-SGOP/MPH con registro de documento N°2199500 a través del cual la Sub Gerencia de Obras Privadas remite



09 ABR 2025



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 292 -2025- SGDPM/GGDE/MPH

HUACHO, 08 de abril de 2025

Pág. Dos

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Riesgos de Desastres, califica como nivel de RIESGO MUY ALTO el establecimiento objeto de inspección con el giro de CIRCUITO DE MANEJO conforme se visualiza en el punto VI del Formato de Declaración Jurada Para Licencia de Funcionamiento.

Que, mediante Proveído N°93-2025-SGDPM-MPH con registro de documento N°2201235 se deriva el expediente N°762329 para su inspección técnica y emisión de Certificado ITSE. El mismo que ha sido derivado a esta subgerencia con Informe N°310-2025-SGGRD/MPH con registro de documento N°2234354 a través del cual la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres informa que según el acta de verificación de cumplimiento de condiciones de seguridad realizada por el inspector técnico de seguridad en edificaciones determina que el establecimiento objeto de inspección SI CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD por lo que cumple con adjuntar la Resolución Sub Gerencial N°208-2025-SGGRD/MPH con registro de documento N°2222917 y expediente N°762329 a través del cual se aprueba el CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCION CLASIFICADO CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO N°143-MPH-2025 otorgado a ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCAR E.I.R.L. por el establecimiento comercial con el giro de CIRCUITO DE MANEJO con un área de 17,126.04m² ubicado en PLAYA CHICA MZ.A LT.1 (ALTURA KM.145 PANAMERICANA NORTE) – HUACHO.

Por lo tanto, este despacho ha verificado que la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCAR E.I.R.L. ha cumplido con los requisitos y pagos establecidos por el TUPA, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH y Ley N°28976.

Estando a lo expuesto, a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y TUO de la Ley de Licencia de Funcionamiento N° 28976, Ordenanza Municipal N°12-2016-MPH, Ordenanza Municipal N°10-2023-MPH, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N°014-2024-MPH de fecha 26.11.2024 y a la Resolución de Alcaldía N°18-2025-MPH-H de fecha 07 de enero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARESE PROCEDENTE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO solicitado por Feliciano Egberto Guillen Guillen en representación de **INVERSIONES DNK S.A.C.** para desarrollar las actividades económicas dentro de establecimiento comercial que de conformidad se detalla:

CONTRIBUYENTE	: ESCUELA DE CONDUCTORES CONDUCAR E.I.R.L.
GIRO COMERCIAL	: CIRCUITO DE MANEJO
RUC	: 20608278461
UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	: PLAYA CHICA MZ.A LT.1 (ALTURA KM.145 PANAMERICANA NORTE) - HUACHO
AREA COMERCIAL	: 17,126.04 m ²
N° DE CARTON	: 00124
HORARIO	: 07:00am a 11:00pm.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGUESE Subgerencia de Registro y Orientación al contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el registro de arbitrios comerciales a que hubiera lugar bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO TERCERO: ENCARGUESE a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, efectúe el cobro de arbitrios comerciales en forma oportuna, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE a la Sub Gerencia Difusión Normativa, Operación de Fiscalización y Control de Sanciones dependiente de la Gerencia de Fiscalización y Control realizar la fiscalización correspondiente en el estricto cumplimiento a la resolución, caso contrario proceda de acuerdo a sus facultades, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO QUINTO: DISPONGASE que, el administrado en caso desee cambiar lo autorizado sobre su actividad comercial en cuanto a razón social, área, dirección y/o cancelación de la licencia de funcionamiento deberá de solicitarlo mediante formato ante la municipalidad, bajo su responsabilidad.

ARTICULO SEXTO: PRECISE que, si el administrado incurre en falta al principio de presunción de veracidad y de buena fe de la LPAG en sus declaraciones y/o documentos adjuntos, se dejara sin efecto el presente acto administrativo, para el presente articulo los terceros con legítimo interés deberán acreditar su actuación.

ARTICULO SETIMO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de una copia del presente acto resolutorio a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres para su conocimiento y fines de acuerdo a su competencia, bajo responsabilidad funcional.

ARTICULO OCTAVO: ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a las áreas administrativas pertinentes; a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutorio en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

TRANSCRITA
INTERESADO

Lic. MARICELA S. L. CAFFERATA DIAZ
SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MYPES